



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1144-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(147)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiuno (1021), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas seis y veinte de febrero del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, por la Licenciada **SANDRA DEL CARMEN RIVAS GUEVARA**, Asesora Legal del **Ministerio de Energía y Minas**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **SANDRA DEL CARMEN RIVAS GUEVARA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ejercicio de su defensa. En fecha diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, se procedió a notificar las inconsistencias a la Licenciada **SANDRA DEL CARMEN RIVAS GUEVARA**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto, el plazo de quince días conforme el artículo 27 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Con fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete la Licenciada Rivas Guevara, mediante comunicación manifestó lo siguiente: Que la cuenta de ahorro en córdobas No. 710503518, en el Banco LAFISE BANCENTRO con fecha de apertura nueve de octubre del dos mil diez y la Cuenta de ahorro en córdobas No. 710500647, con fecha de apertura veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, registrada a nombre del cónyuge señor Mario José Peralta Narváez, ambas cuentas eran para depositar los salarios y fue presentada en la Declaración en el cuadro de caja y banco. Con respecto a la tarjeta de crédito 0005436220107181320 en dólares, con fecha de apertura doce de diciembre del año dos mil once, registrada a su nombre y por ser inmaterial el saldo no la reportó y la cuenta de ahorro en córdobas No. 1840100000056-3, con fecha de apertura dieciocho de febrero del dos mil trece a nombre del cónyuge Mario José Peralta Narvaez, es una cuenta relacionada con el préstamo No. 6061629000256239, dicha cuenta fue abierta para depositar los abonos, razón por la que no mantenía saldos, no reportó ambas cuentas debido a ausencia del señor Mario José Peralta Narváez al momento de preparar la Declaración y desconocimiento de su parte sobre ese préstamo. Que del análisis a los alegatos, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, dado que la cuenta se refiere a nómina salarial, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(147)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **SANDRA DEL CARMEN RIVAS GUEVARA**, en su calidad de Asesora Legal del **Ministerio de Energía y Minas**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior